

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE DERECHO PRIVADO

CAPÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

1. El Departamento de Derecho Privado es el órgano básico encargado de la organización, desarrollo, coordinación y apoyo de las enseñanzas y de la investigación en el ámbito de las áreas de conocimiento que se relacionan en el apartado siguiente.

2. Las áreas de conocimiento que forman parte del Departamento de Derecho Privado son las siguientes: Derecho Civil, Derecho Internacional Privado, Derecho Mercantil, Derecho Romano, Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, Historia del Derecho y de las Instituciones y Metodología de las Ciencias del Comportamiento.

3. El Departamento de Derecho Privado engloba a todos los docentes y al personal de investigación de las áreas de conocimiento que forman parte del mismo, así como a quienes dispongan de una beca de investigación de programas oficiales de planes europeos, nacionales o equivalentes, alumnado de primer, segundo y tercer ciclo y personal de administración y servicios adscritos al Departamento.

Artículo 2

El Departamento de Derecho Privado se regirá por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, los Estatutos de la Universidad de Cantabria aprobados por Decreto del Gobierno de Cantabria 169/2003, de 25 de septiembre, lo dispuesto en este Reglamento de Régimen Interno, de conformidad con el artículo 43.1 EUC, así como por el Real Decreto 2360/1984, de 12 de diciembre, de Departamentos universitarios, en lo que no se oponga a la Ley Orgánica 6/2001, y las demás disposiciones del ordenamiento, universitario y general, que resulten aplicables.

Artículo 3

Las funciones del Departamento de Derecho Privado son, en el marco de lo dispuesto en el artículo 1.1 de este Reglamento, las señaladas en el artículo 39 EUC.

Artículo 4

El Departamento de Derecho Privado tiene su sede en la Facultad de Derecho, en la que se ubican su Dirección y Administración.

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LOS ÓRGANOS DEL DEPARTAMENTO

Artículo 5

1. Los órganos de gobierno y representación del Departamento de Derecho Privado son el Consejo de Departamento, la Dirección, la Comisión Permanente y la Subdirección.

2. Asimismo, forman parte de la estructura administrativa del Departamento el Administrador/a y, en su caso, el Secretario/a.

CAPÍTULO TERCERO: DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Artículo 6

1. El Consejo de Departamento es el órgano colegiado de representación y gobierno del Departamento. Sus funciones, en el marco del artículo 39 EUC, son las especificadas en el art. 47 EUC.

2. Forman parte del Consejo de Departamento:

- a) Todo el profesorado, incluido el de carácter interino, y el personal de investigación que posea el grado de doctor/a.
- b) Todo el profesorado con dedicación a tiempo completo que tenga responsabilidad docente.
- c) El resto de profesorado y quienes dispongan de una beca de investigación adscritos a programas oficiales de planes europeos, nacionales o equivalentes, en un porcentaje del 25 por 100 del número total de miembros del Consejo.
- d) El alumnado de tercer ciclo matriculado en programas de doctorado impartidos por el Departamento de Derecho Privado, en un porcentaje del 5 por 100 del número total de miembros del Consejo.
- e) Una representación, en un porcentaje del 10 por 100 del número total de miembros del Consejo, del alumnado de primer y segundo ciclo que esté matriculado en asignaturas asignadas a las áreas integradas en el Departamento de Derecho Privado.
- f) El personal de administración y servicios adscrito al Departamento, hasta un 5 por 100 del número total de miembros del Consejo.

Artículo 7

1. La renovación de los sectores a que se refieren los apartados c) y f) del artículo 6.2 se efectuará, cuando fuere necesario. Durante el período de su mandato, las sustituciones se efectuarán entre las candidaturas que no resultaren elegidos en las elecciones anteriores.

2. La renovación electiva del sector a que se refiere el apartado d) del artículo 6.2 se efectuará cada dos años y la del apartado e) anualmente.

3. Las elecciones al Consejo de Departamento, que habrán de realizarse dentro del mes siguiente a la inauguración oficial del curso académico, se sujetarán a las siguientes reglas:

- a) La mesa electoral estará constituida por la Dirección, que la presidirá, y los siguientes miembros, elegidos por el Consejo: un miembro del profesorado, que actuará como secretario/a, un miembro del personal becario de investigación o del alumnado de tercer ciclo, un miembro del alumnado de primer o segundo ciclo, y un representante del personal de administración y servicios.
- b) La convocatoria corresponderá, oída la mesa electoral, a la Dirección, que fijará el día, lugar y hora de la votación.
- c) Cada elector/a depositará una única papeleta, en la que figurarán, como máximo, tantos nombres cuantos representantes correspondan al sector de que se trate.
- d) Se admitirá el voto por correo, que habrá de llegar a la secretaría de la mesa electoral con, al menos, veinticuatro horas de antelación a la fecha de la votación.
- e) Resultarán elegidos representantes de su respectivo sector quienes hayan obtenido mayor número de votos. Los empates se resolverán en favor de la persona que ostente una mayor antigüedad en los cuerpos docentes, y en el caso del sector del alumnado, mediante el criterio de la mayor edad.
- f) La mesa electoral procederá a la proclamación de los resultados electorales.

4. De las impugnaciones contra la proclamación, que habrán de presentarse dentro de las veinticuatro horas siguientes, conocerá la mesa electoral, que decidirá dentro de los siguientes tres días. Las resoluciones de aquélla podrán ser recurridas, en el plazo de tres días, ante el Consejo de Gobierno de la Universidad.

5. La adquisición de la condición de miembros del Consejo de los representantes electos se producirá con ocasión de la primera reunión del Consejo que tuviere lugar con posterioridad a las elecciones.

Artículo 8

1. Las sesiones del Consejo de Departamento podrán ser ordinarias o extraordinarias.

2. Son sesiones ordinarias las que con este carácter convoque la Dirección. En cada trimestre

académico debe ser convocada, al menos, una sesión ordinaria del Consejo de Departamento.

3. Son sesiones extraordinarias las que, por razón de urgencia, convoque la Dirección, por propia iniciativa o a solicitud de una quinta parte de los miembros del Consejo. La convocatoria habrá de especificar el concreto asunto sobre el que verse la sesión.

4. La convocatoria de las sesiones ordinarias habrá de ser notificada a los miembros del Consejo con una antelación mínima de setenta y dos horas, que se reducirá a cuarenta y ocho horas en el caso de las sesiones extraordinarias. La convocatoria incluirá, en todo caso, el orden del día, en el que habrán de figurar con la suficiente pormenorización los asuntos objeto de deliberación.

5. El orden del día será fijado por la Dirección, que incluirá, en su caso, las peticiones realizadas con venticuatro horas de antelación por los miembros del Consejo.

Artículo 9

1. Para la válida constitución del Consejo, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia, en primera convocatoria, del Director/a y Secretario/a, o personas que les sustituyan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros. En segunda convocatoria será suficiente la presencia del Director/a y Secretario/a, o personas que les sustituyan, y la de la tercera parte de los miembros del Consejo.

2. A efectos de constitución y votación será válida la delegación otorgada en favor de alguno de los miembros presentes en la sesión, que deberá acreditarse ante la presidencia del Consejo al comienzo de aquélla, mediante autorización original, debidamente cumplimentada y firmada.

Artículo 10

1. La presidencia de las sesiones del Consejo corresponde a la Dirección del Departamento, que, en caso de ausencia, será sustituido por la Sudirección, o, en su caso, el Secretario/a, si fuera miembro del profesorado. De no poder ninguno de los mencionados asumir esta función, la presidencia recaerá en el profesor/a a tiempo completo de mayor rango y antigüedad en los cuerpos docentes.

2. La presidencia del Consejo dirigirá sus sesiones, velará por el debido respeto a la dignidad de sus miembros y asegurará el ordenado desarrollo de las mismas.

A tal efecto, concederá y retirará el uso de la palabra, mantendrá los turnos de intervención, llamará al orden o a la cuestión a quienes intervengan en los debates, cerrará los debates cuando entienda que la cuestión está debatida y someterá a votación las cuestiones sobre las que deba pronunciarse el Consejo.

3. El Secretario/a del Departamento actuará como secretario/a de las sesiones del Consejo. Sus funciones serán desempeñadas, en caso de ausencia, por el profesor/a con dedicación a tiempo completo de menor rango y antigüedad en los cuerpos docentes.

Artículo 11

1. Los acuerdos del Consejo serán adoptados por asentimiento o por mayoría de votos, salvo que en este Reglamento se exija una mayoría cualificada. A estos efectos, las abstenciones no tendrán la consideración de voto.

2. Se producirá la aprobación por asentimiento cuando, a pregunta de la presidencia, no se exprese ninguna opinión contraria a la propuesta.

3. Las votaciones serán secretas o a mano alzada. Procederá la votación secreta, mediante papeleta, cuando lo solicite algún miembro del Consejo presente en la sesión.

4. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia por el voto favorable de la mayoría de los mismos.

Artículo 12

1. De cada sesión del Consejo se levantará acta por el Secretario/a, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, la forma y el resultado de las votaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del Consejo, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale la Presidencia, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
3. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.
4. Las actas serán redactadas y firmadas por el Secretario/a, con el visto bueno de la presidencia, y se aprobarán en la siguiente sesión del Consejo, a cuyo efecto quedarán a disposición de los miembros del Consejo con la debida antelación al comienzo de la sesión en que deban aprobarse.
5. El Secretario/a emitirá certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado por el Consejo, haciendo constar expresamente que aquélla es anterior, en su caso, a la aprobación definitiva de la correspondiente acta.
6. Las actas, que serán custodiadas por el Secretario/a, estarán de modo permanente a disposición de los miembros del Consejo.

Artículo 13

1. Por acuerdo adoptado por mayoría absoluta de sus miembros, el Consejo podrá crear una Comisión Permanente cuya composición, bajo presidencia de la Dirección será designada por el Consejo de Departamento que acuerde su creación. Ejercerá, con carácter delegado, las funciones atribuidas por el Consejo.
2. Asimismo, podrá el Consejo delegar en la Dirección el ejercicio de funciones de su competencia. La delegación habrá de ser expresa y precisará su objeto y plazo de ejercicio. El Consejo establecerá en cada caso las oportunas fórmulas de control.
3. Podrá, igualmente, el Consejo crear comisiones de estudio y documentación, con vistas a facilitar la más adecuada toma de decisiones.
4. La Comisión de Doctorado y Tercer Ciclo, integrada por dos miembros del profesorado funcionario doctor y miembro del alumnado de tercer ciclo, conocerá, como delegada del Consejo, de las cuestiones relativas al doctorado y tercer ciclo. El Consejo podrá, en cualquier momento, recabar para sí el conocimiento de los asuntos de que aquélla conozca.

CAPÍTULO CUARTO: DE LA DIRECCIÓN

Artículo 14

1. La Dirección es el órgano unipersonal de gobierno del Departamento, ostenta su representación, coordina sus actividades y ejerce las funciones ordinarias de dirección y gestión.
2. Las funciones de la Dirección son las especificadas en el art. 49 EUC.
3. La Dirección es nombrada por el Rectorado y elegida por el Consejo de Departamento entre el profesorado doctor perteneciente a los cuerpos docentes universitarios, en los términos señalados en el artículo siguiente.

Artículo 15

1. Serán candidatos/as a la Dirección el profesorado doctor perteneciente a los cuerpos docentes

universitarios con dedicación a tiempo completo que presente su candidatura, que habrá de formalizarse ante la Secretaría del Departamento, dentro de los cinco días siguientes a la convocatoria.

2. La duración del mandato de la Dirección será de cuatro años, pudiendo ser reelegida por una sola vez.

3. La convocatoria para la elección de la Dirección tendrá lugar, con excepción de lo previsto en el artículo 17 de este Reglamento, dentro de los dos meses siguientes al hecho que motive aquélla.

4. Dentro de los diez días siguientes a la formalización de las candidaturas, la Dirección del Departamento convocará en sesión extraordinaria al Consejo, a efectos de que los candidatos/as puedan exponer sus programas. Finalizada la exposición, se procederá a la votación.

5. Será elegido Director/a el candidato/a que, en primera votación, obtenga el voto de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo.

6. Si ninguno de los candidatos/as alcanzara la indicada mayoría, será elegido Director/a, en segunda votación, el que obtuviere un mayor número de votos. En caso de empate, será elegido Director/a el candidato/a de mayor rango en los cuerpos docentes.

7. A los efectos de las pertinentes votaciones, se arbitrará un sistema de voto por correo, que quedará depositado en la secretaría del Departamento con una antelación mínima de veinticuatro horas.

8. La sesión en que haya de ser elegida la Dirección será presidida por la Dirección saliente, o persona que viniere ejerciendo sus funciones de modo provisional, salvo que sea candidato/a, en cuyo caso ostentará la presidencia el profesor/a, miembro del Consejo, de mayor categoría que no sea candidato/a. A igual categoría, aquélla recaerá en el/la de mayor antigüedad, y, a igual antigüedad, el/la de más edad.

9. La Dirección cesará en su cargo por el transcurso de su mandato, a petición propia, o como consecuencia de una moción de censura, en los términos previstos en este Reglamento. La Dirección cesante, salvo en el último de los supuestos indicados, en que ejercerá las funciones de Director/a el Subdirector/a o persona a quien corresponda, continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo/a Director/a.

CAPÍTULO QUINTO: DEL SUBDIRECTOR/A, SECRETARIO/A Y ADMINISTRADOR/A

Artículo 16

1. La Dirección designará un Subdirector/a de entre los miembros del Consejo. Sus funciones serán las señaladas en el art. 50.2 EUC.

2. Asimismo, podrá designar un Secretario/a de entre los miembros del Consejo, a quien corresponderá el desempeño de las funciones a que se refiere el art. 51.2 EUC.

3. Las funciones del Secretario/a, de no haberse producido su nombramiento, serán desempeñadas por el Subdirector/a.

4. El Administrador/a, designado de acuerdo con lo previsto en la relación de puestos de trabajo de la Universidad, asume, bajo la dirección funcional de la Dirección, la gestión económica y administrativa del Departamento.

5. El Subdirector/a y el Secretario/a cesarán en sus cargos por decisión de la Dirección, a petición propia o con ocasión del cese de la Dirección, salvo, en este último supuesto, lo previsto en los artículos 15.9 y 17.4 de este Reglamento.

CAPÍTULO SEXTO: DE LA MOCIÓN DE CENSURA

Artículo 17

1. La Dirección podrá ser removida de su cargo mediante una moción de censura que sea respaldada por el voto favorable de la mayoría absoluta del Consejo.

2. La moción de censura habrá de ser suscrita, al menos, por la quinta parte de los miembros del Consejo y formalizada por escrito, con exposición de las razones que justifican su presentación, en la secretaría del Departamento, donde quedará a disposición de los miembros del Consejo.

3. La moción de censura será sometida a debate y votación del Consejo, en sesión extraordinaria convocada al efecto, dentro de los veinte días siguientes a su presentación.

4. De prosperar la moción de censura, asumirá la Dirección del Departamento, con carácter provisional, el Subdirector/a o, en su caso, el Secretario/a, si fuera profesor quien, dentro de los siguientes quince días, convocará elecciones a la Dirección del Departamento, en los términos previstos en el artículo 15 de este Reglamento.

CAPÍTULO SÉPTIMO: DEL PERSONAL Y DEL RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO

Artículo 18

1. El Presupuesto incluirá la totalidad de los gastos e ingresos del Departamento.

2. Los ingresos del Departamento se nutrirán de los créditos habilitados al efecto por los Presupuestos de la Universidad, y de los posibles ingresos previstos en el artículo 42 de los Estatutos de la Universidad.

3. El Consejo, a propuesta de la Dirección, distribuirá entre las áreas de conocimiento los créditos asignados al Departamento, con sujeción a los criterios en cada caso fijados, entre los que figurarán necesariamente el número de miembros del profesorado de cada área, su régimen de dedicación y la carga docente.

4. La gestión de los créditos asignados a proyectos específicos, que se destinarán exclusivamente a su desarrollo y ejecución, corresponderá, bajo la supervisión de la Dirección del Departamento, al investigador/a principal.

5. El Consejo, a la vista de las partidas consignadas en los Presupuestos de la Universidad, aprobará antes del mes de marzo de cada ejercicio presupuestario la oportuna propuesta de asignación de recursos.

Artículo 19

El personal de administración y servicios adscrito al Departamento dependerá funcionalmente de la Dirección. En particular, éste velará para que en el desempeño de sus cometidos disponga de los medios necesarios, así como por su formación y perfeccionamiento.

Artículo 20

La Dirección, de acuerdo con las directrices emanadas del Consejo, procurará que la distribución de medios materiales entre las diferentes áreas de conocimiento se efectúe de manera equitativa, atendiendo, en todo caso, a las necesidades de cada una.

CAPÍTULO OCTAVO: DEL RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 21

Los actos y acuerdos de los órganos del Departamento son recurribles en los términos del art. 164.2 EUC

CAPÍTULO NOVENO: DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

Artículo 22

1. La iniciativa para la modificación o reforma de este Reglamento corresponde a la Dirección y a la quinta parte de los miembros del Consejo.
2. El texto para la modificación o reforma, al que habrá de acompañarse una memoria explicativa, habrá de ser presentado en la secretaría del Departamento, donde quedará a disposición de los miembros del Consejo.
3. La propuesta de modificación o reforma será debatida en el Consejo, convocado al efecto en sesión extraordinaria. La adopción, total o parcial, de aquélla requerirá del voto favorable de la mayoría absoluta del Consejo. Su aprobación definitiva corresponderá al Consejo de Gobierno de la Universidad.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

El Departamento de Derecho Privado mantendrá, a través de su Dirección, la más fluida comunicación con el Decanato de la Facultad de Derecho y la Dirección del Departamento de Derecho Público, a cuyo efecto pondrá en conocimiento de aquéllos toda la información que resulte pertinente para la más adecuada cooperación y colaboración con estas instituciones.

Segunda

Una vez aprobado este Reglamento por la mayoría absoluta del Consejo de Departamento será elevado al Consejo de Gobierno de la Universidad para su aprobación definitiva.